



XI legislatura

Año 2025

Parlamento
de Canarias

Número 130

23 de abril

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

EN TRÁMITE

11L/PL-0011 De delimitación gráfica del asentamiento rural preexistente de Cofete, en el parque natural de Jandía, en la isla de Fuerteventura

Página 1



PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

11L/PL-0011 *De delimitación gráfica del asentamiento rural preexistente de Cofete, en el parque natural de Jandía, en la isla de Fuerteventura*

(Registro de entrada núm. 202510000005068, de 22/4/2025)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 22 de abril de 2025, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

12. PROYECTOS DE LEY

12.1. De delimitación gráfica del asentamiento rural preexistente de Cofete, en el parque natural de Jandía, en la isla de Fuerteventura

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, con acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado en su reunión de 22 de abril de 2025, acuerda:

Primero. Admitir a trámite el proyecto de ley de referencia, RE núm. 202510000005068, de 22 de abril de 2025, que se acompaña de la exposición de motivos y los siguientes antecedentes: acuerdo del Consejo de Gobierno, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y documentación complementaria, que quedan a disposición de los miembros de la Cámara para su consulta en la Secretaría General.

Segundo. La tramitación de dicho proyecto de ley directamente y en lectura única, y la apertura de un plazo común de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado que expirará el día 16 de mayo de 2025, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de la Cámara.

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Cuarto. Trasladar este acuerdo al Gobierno, a los grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 22 de abril de 2025. El SECRETARIO GENERAL (*P.D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

PROYECTO DE LEY DE DELIMITACIÓN GRÁFICA DEL ASENTAMIENTO RURAL PREEXISTENTE DE COFETE, EN EL PARQUE NATURAL DE JANDÍA, EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, declaró, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, el parque natural de Jandía. En el citado cuerpo legal se establecía un plazo de un año para que los planes generales de ordenación urbana, normas subsidiarias del planeamiento municipal y demás instrumentos de planeamiento fueran modificados para adaptar sus determinaciones a los fines de protección de la ley.

La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, en aplicación de legislación estatal de espacios naturales, realiza la reclasificación de los espacios naturales recogidos en la Ley 12/1987, quedando definitivamente reconocido el parque natural de Macizo de Jandía como parque natural de Jandía, realizándose a través de una descripción literal de sus linderos y recogiéndose como excepción la compatibilidad dentro del mismo de la localidad del Puerto de la Cruz.

Dicha ley, a pesar de su preexistencia, no recoge los caseríos de Cofete.

El texto refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que implicó una tarea refundidora y armonizadora de la Ley 12/1994, de Espacios Naturales de Canarias, con los preceptos de la *Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias*, incorporó en su anexo, haciéndola suya, la reclasificación de los espacios naturales de Canarias, recogida en la citada Ley 12/1994.

Dicho anexo fue modificado posteriormente por la disposición adicional novena de la *Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo*, en los siguientes términos:

4. *En la isla de Fuerteventura, en la descripción F-3, parque natural de Jandía, se modifica el apartado 3, que queda como sigue:*

“3. *La localidad del Puerto de la Cruz y el asentamiento rural preexistente de Cofete se consideran compatibles con el parque de carácter excepcional*”.

Por otra parte, la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, en su disposición derogatoria, apartado 1.a), vino a derogar el precitado texto refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, con excepción del anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias que mantuvo vigente; habiendo sido necesario, posteriormente, para dotar de mayor certeza jurídica al sistema normativo introducir a través de la Ley 3/2023, de 6 de marzo, en su disposición final tercera una aclaración sobre el mantenimiento de la vigencia del anexo con la delimitación literal y cartográfica de los espacios naturales protegidos de Canarias, clarificando que incluía el contenido consolidado por las sucesivas modificaciones legales que, respecto del mismo, se produjeron hasta la entrada en vigor de la propia Ley 4/2017 y otorgando a dicha disposición una eficacia retroactiva al momento de la entrada en vigor de la Ley 4/2017.

Con fecha 11 de enero de 2023, se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas* n.º 5 el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, del Cabildo Insular de Fuerteventura, celebrado el 30 de diciembre de 2022, por el que somete a información pública el documento denominado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión (PORN-PRUG) del Parque Natural de Jandía (F-3).

En el mismo anuncio se recoge la necesidad y conveniencia de “elaboración y aprobación previa del plan de ordenación de los recursos naturales (en adelante PORN) del ámbito afectado por la declaración de Jandía como parque natural, así como del correspondiente plan rector de uso y gestión del espacio conforme a las necesidades actuales existentes en el precitado espacio natural, así como el marco normativo actual.

(...)

Resulta necesario y conveniente la elaboración y aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía, adaptado a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad [“la declaración de los parques y reservas naturales exigirán la tramitación y aprobación del correspondiente plan de ordenación de los recursos naturales de la zona”], debiendo procederse asimismo a la adecuación de la ordenación del referido espacio al nuevo marco legislativo de aplicación en Canarias, tras la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y de los reglamentos dictados en su desarrollo.

La posibilidad de dilatar en el tiempo la elaboración y aprobación del PORN y del PRUG del parque natural de Jandía no se contempla como una opción viable, requiriéndose asimismo de una adecuación de los referidos instrumentos a las necesidades actuales existentes en el precitado espacio natural, sin perjuicio de la reiterada actualización del marco normativo actual”.

En este contexto debemos poner de manifiesto que el parque natural de Jandía llegó a contar con un plan rector de uso y gestión, cuya aprobación definitiva, que en aquel momento competía al Gobierno de Canarias, se produjo mediante acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 20 de julio de 2006; documento y acuerdo que fueron posteriormente anulados mediante Sentencia n.º 1761/2009, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 7 de abril de 2009, confirmada en casación por el Tribunal Supremo mediante Sentencia n.º 4276/2013, de 18 de julio de 2013, basándose en el incumplimiento del artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en cuanto a la ausencia de plan de ordenación de los recursos naturales.

A la vista del inicio del trámite anterior (la elaboración del PORN y PRUG del parque natural de Jandía) se detecta que, con la entrada en vigor de la *Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial y para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo*, que como ya indicamos, procedió a la modificación del anexo de reclasificación de los espacios naturales protegidos mediante la introducción de la

disposición adicional novena, punto 3, que establecía: “*La localidad del Puerto de la Cruz y el asentamiento rural preexistente de Cofete se consideran compatibles con el parque de carácter excepcional*”, se vio modificada en cuanto a la descripción literal pero el planeamiento que debía de identificar el ámbito gráfico como asentamiento rural preexistente no fue modificado, lo que sí ocurrió con la población del Puerto de la Cruz, que contaba con su delimitación y clasificación como suelo urbano establecido por el plan general.

Por todo ello, y en aras de dotar de seguridad jurídica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía, debemos delimitar el ámbito físico a través de un reflejo gráfico de ese asentamiento rural preexistente de Cofete reconocido por la Ley 6/2009, de 6 de mayo.

Con el objeto de determinar cuál era el asentamiento rural preexistente, y por tanto la situación de Cofete en el momento en el que se produjo la declaración del espacio natural protegido (Ley 12/1994, de 19 de diciembre), debemos acudir a los siguientes criterios:

- En primer lugar, la delimitación propuesta se realiza sobre el estado en el que se encontraba el diseminado edificatorio en el año 1994, momento en el que se realiza la descripción literal de sus linderos y se recoge como excepción la compatibilidad dentro del mismo de los núcleos.
- En segundo lugar, la delimitación propuesta se ciñe de manera estricta y rigurosa, utilizando criterios materiales de las edificaciones existentes mediante el empleo de ortofotos del año mencionado.

Por todo lo anteriormente expuesto, parece indiscutible la necesidad y oportunidad de contar de manera inmediata y urgente con el reconocimiento gráfico de esta preexistencia reconocida, de modo que haciendo uso de los títulos competenciales que atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias su Estatuto de Autonomía, en materia de urbanismo, ordenación del territorio y medio ambiente, se inicie el procedimiento de elaboración de una norma con rango de ley que reconozca dicha preexistencia gráfica y así poder garantizar la correcta planificación y ordenación de los instrumentos ambientales y urbanísticos.

La presente ley se inspira en los principios de buena regulación contemplados en los artículos 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y 66 de la *Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias*, así como en los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen. En cuanto a la eficiencia, se consigue al garantizar un adecuado equilibrio entre los diferentes intereses concurrentes. El principio de transparencia se ha cumplido durante la tramitación de la presente ley al hacer pública la información necesaria para que la ciudadanía pueda participar y teniendo en cuenta sus aportaciones. El texto normativo está redactado en un lenguaje claro y preciso, evitando ambigüedades que puedan llevar a interpretaciones contradictorias, además están bien justificados, proporcionando estabilidad y previsibilidad, por lo que se asegura la estabilidad regulatoria y la seguridad jurídica. Sobre su proporcionalidad, se garantiza teniendo siempre presente la perspectiva medioambiental que debe preponderar frente al resto de intereses en caso de conflicto. De ahí, que el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2024, acordara su conformidad con la iniciativa de elaboración de un proyecto de ley para la delimitación del asentamiento rural preexistente de Cofete, en el parque natural de Jandía, isla de Fuerteventura, en los términos establecidos por el artículo 71.3 de la *Ley 4/2023, de 23 de marzo, de Presidencia y del Gobierno de Canarias*.

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto la delimitación gráfica del asentamiento rural preexistente de Cofete, situado en el parque natural de Jandía, en la isla de Fuerteventura.

Artículo 2. Delimitación y ámbito territorial

1. La delimitación y el ámbito territorial de este asentamiento rural es el definido en el anexo de la presente ley. La ordenación pormenorizada del mismo deberá establecerse en su correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía, previa aprobación del plan de ordenación de los recursos naturales (PORN), en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Se considera un uso compatible con el parque natural, de carácter excepcional, por lo que se establecerá la ordenación pormenorizada más acorde para la protección de este espacio natural protegido.

DISPOSICIONES FINALES

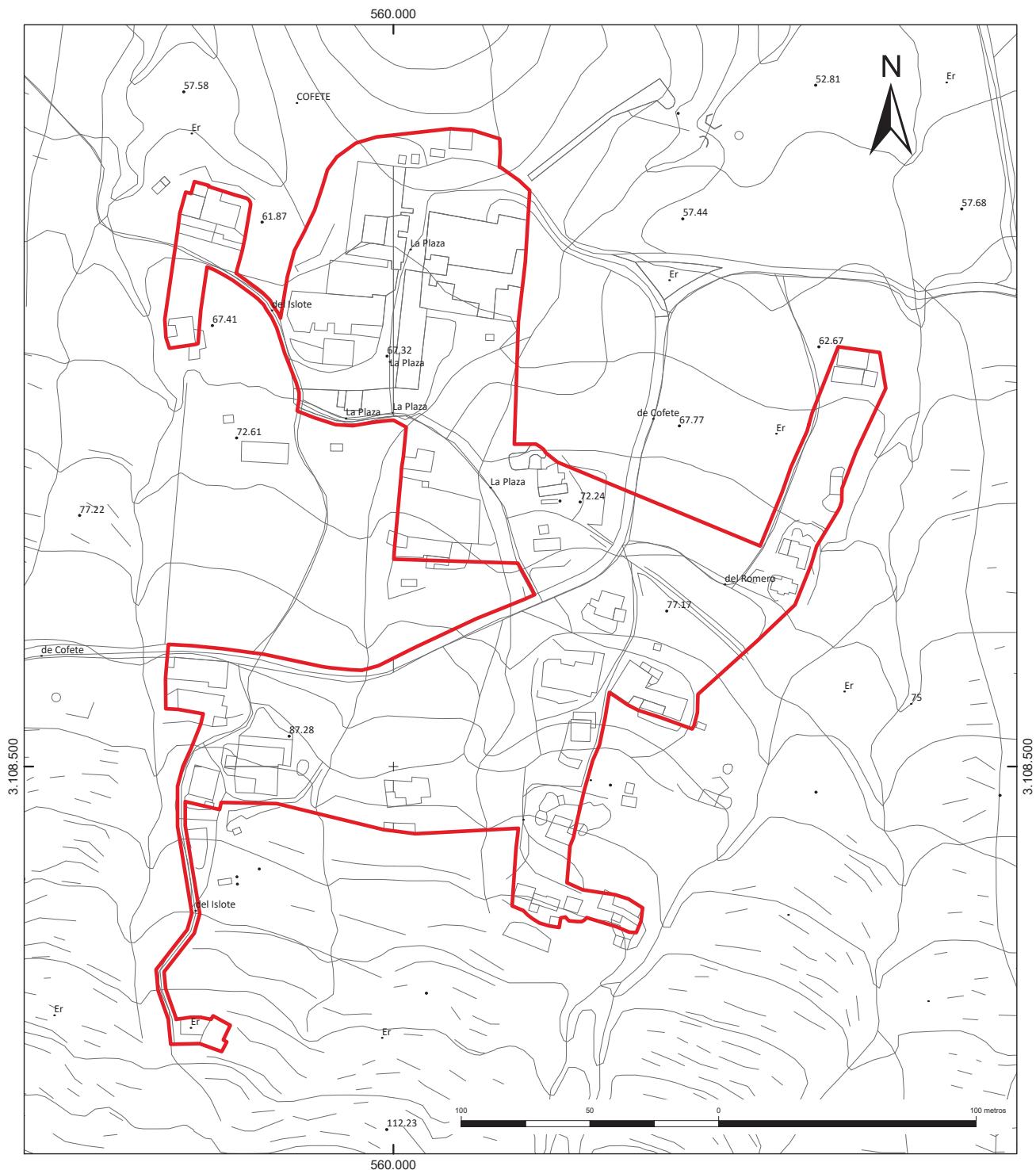
Primera. Modificación del Anexo de Reclasificación de los espacios naturales de Canarias, contenido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias

Se da una nueva redacción al anexo de Reclasificación de los espacios naturales de Canarias contenido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en lo relativo al espacio F-3 parque natural de Jandía, en su apartado 3, que queda como sigue:

“3. La localidad de Puerto de la Cruz, y el asentamiento rural preexistente de Cofete según la delimitación gráfica establecida por norma con rango de ley, se consideran compatibles con el parque con carácter excepcional”.

Segunda. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.



DELIMITACIÓN SOBRE MAPA TOPOGRÁFICO INTEGRADO

Ámbito del Asentamiento Rural de Cofete



Consejería de Política Territorial,
Cohesión Territorial y Aguas

Base cartográfica: Mapa Topográfico Integrado, año 2023, GRAFCAN
Sistema de referencia ITRF93 - Elíptido WGS84 - Red Geodésica REGCAN95
Escala representada 1:2.000. Junio de 2024

DELIMITACIÓN SOBRE FOTO AÉREA DEL AÑO 1994



Infraestructura de Datos Espaciales de Canarias



Información Técnica

Sistema de Referencia ITRE93

Sistema de Referencia ITRF93
Elipsoide WGS84:

Ellipsolde WGS84:
-semieje mayor: a=6.378.137

-aplanamiento: $f=298,257223563$

Red Geodésica REGCAN95 (w)

Ortofoto territorial año 1994 (Fuerteventura, Tenerife,
Escala aprox : 1:1 959

Fecha y hora de impresión: 26/6/2024, 9:21:01



www.idecanarias.es GRAECAN

